



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El Tambo, 09 de junio de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJJU-PJ**

**Sumilla:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Teófanés Edgar Auqui Huerta**, juez del Décimo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 11 al 15 de junio de 2025.**

**ENCARGAR**, en adición a sus funciones, al doctor **Edwin Víctor Torres Delgado**, juez del Octavo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; **el despacho del Décimo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del 11 al 15 de junio de 2025.**

**VISTOS:**

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 02 de junio de 2025 y ampliación de solicitud de fecha 09 de junio de 2025, presentado por el magistrado **Teófanés Edgar Auqui Huerta**, juez del Décimo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N° 000544-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 04 de junio de 2025, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 02 de junio de 2025, el doctor **Teófanés Edgar Auqui Huerta**, juez del Décimo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por los días **jueves 12 y viernes 13 de junio de 2025**, precisando que no corresponde la acumulación del sábado 14 ni domingo 15, en razón de que dichos días labora regularmente por la naturaleza ininterrumpida del servicio en los Juzgados de Violencia.

Posteriormente, mediante nuevo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 09 de junio de 2025, amplió su pedido para incluir también el día 11 de junio, precisando que su solicitud comprende ahora los días 11, 12 y 13 de junio del presente año.

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Sexto.-** Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **“Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley”** (resaltado agregado).

**Séptimo.-** Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos”**; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo tenor indica:

***“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”*** (resaltado agregado).

**Octavo.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo Nro. 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Noveno.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Décimo.-** Mediante Informe Técnico N.º 000544-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 04 de junio de 2025, la Coordinación de Personal informó que el doctor Teófanos Edgar Auqui Huerta, juez del Décimo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, cuenta con 27 días de descanso vacacional pendientes de programación, correspondientes al período 2024-2025, y recomendó concederle el descanso vacacional no solo por los días 12 y 13 de junio de 2025, como lo solicitó el magistrado, sino también por los días 14 y 15 del mismo mes, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1405.

Por su parte, la solicitud de ampliación para incluir también el día 11 de junio de 2025 resulta procedente, en atención a lo señalado en el referido Informe Técnico, al verificarse que el magistrado cuenta con el saldo necesario de días pendientes.

**Décimo Primero.-** Del análisis precedente, se advierte que el magistrado ha solicitado hacer uso de su descanso vacacional para los días 11, 12 y 13 de junio de 2025 (miércoles, jueves y viernes), mediante solicitudes sucesivas presentadas los días 27 de mayo y 09 de junio de 2025. Si bien en su primer pedido solicitaba únicamente los días 12 y 13, en la segunda solicitud amplía expresamente el período a partir del día 11.

En tal sentido, y considerando lo dispuesto en el artículo 8, literal b), del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que establece que cuando el período vacacional concluye en día viernes deben computarse también los días sábado y domingo siguientes como parte del descanso vacacional, **corresponde programar el goce vacacional del referido magistrado por el período comprendido del 11 al 15 de junio de 2025.** En consecuencia, corresponde emitir el

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

presente acto administrativo concediendo el descanso vacacional solicitado, conforme a lo previsto por la normativa aplicable.

**Décimo Segundo.-** En ese sentido, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; en tal sentido, es necesario emitir el presente acto administrativo, encargando el juzgado a un juez del mismo nivel y especialidad.

**Décimo Tercero.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remitan las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

**Décimo Cuarto.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Teófanos Edgar Auqui Huerta**, juez del Décimo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 11 al 15 de junio de 2025.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, en adición a sus funciones, al doctor **Edwin Víctor Torres Delgado**, juez del Octavo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; **el despacho del Décimo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del 11 al 15 de junio de 2025.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el doctor **Edwin Víctor Torres Delgado**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas u otros afines.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: **[desplazamientos\\_poderjudicial@jnj.gob.pe](mailto:desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe)**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

---

**EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Junín

